



CONTRATO DE **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DE ADUANA DE MANZANILLO A LA CIUDAD DE COLIMA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"DIF ESTATAL"**, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA **MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA**, ASISTIDA POR **LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ**, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y **LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"DIF ESTATAL"** Y POR LA OTRA, EL **C. JOSÉ DE JESÚS RÍOS OCEGUERA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO **"LAS PARTES"**, ACTO CELEBRADO EL DÍA **08 (OCHO) DE MAYO DEL 2026 (DOS MIL VEINTISEIS)** AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Dirección General del DIF Estatal Colima, mediante orden de servicio respectiva, solicitó la contratación del servicio de transporte para diversas mercancías asignadas por la Aduana de Manzanillo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima en calidad de donación, la cual obra mediante oficio No. 132-02-11-00-00-2026-12485 de fecha 06 de mayo de 2026, considerando que la cantidad de bienes asignados es considerable, es que se solicitó la cantidad de 29 (veintinueve) servicios de transporte para el traslado respectivo a partir del **11 al 15 de mayo de 2026**.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y con fundamento en lo previsto en el artículo 45 numeral 1 fracción V y XVI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial el 10 de septiembre del 2016, se determinó procedente efectuar la contratación del servicio mencionado en el antecedente PRIMERO, mediante procedimiento de adjudicación directa por oficio de excepción a favor del **C. JOSÉ DE JESÚS RÍOS OCEGUERA**.

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2026 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación a la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la contratación de los servicios a los que se hace referencia en el presente instrumento legal y por existir suficiencia presupuestal para cubrir las obligaciones financieras que efectúe con motivo del cumplimiento del presente contrato, las cuales se harán con cargo a la partida específica identificada como **34701 "fletes y maniobras"**, cubierta con **recurso estatal**.

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de "DIF ESTATAL":

I.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia

1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1º de septiembre del año 2012.

I.2. Se encarga de promover el bienestar social, mediante la aplicación de acciones de asistencia social, que sean acordes con los programas que lleva a cabo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objetivo principal es apoyar al desarrollo integral de la familia, de la comunidad y los grupos en situación de vulnerabilidad, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima (DIF Estatal), acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, de fecha 22 de enero de 2025, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 31 631 00 y 3123163101.

I.5. La LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ, Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación a L numeral 1 fracción I inciso e) del artículo 4, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6. El LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, en su carácter de Director de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II.- Declaraciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

II.1. Que el **C. JOSÉ DE JESÚS RÍOS OCEGUERA**, se identifica con credencial de elector con Clave electoral **RSOCJS74093014H201**, emitida por el Instituto Nacional Electoral y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **RIOJ7409302KA**, tal como se acredita en su Constancia de Situación Fiscal misma que se anexa al presente instrumento jurídico, en la cual se señala que su actividad económica consiste en la realización de autotransporte foráneo de carga general, autotransporte foráneo de carga especializado, entre otros.



II.2. Que, para los efectos del presente instrumento legal, señala su domicilio legal ubicado en Camino al Aguacate Km. 0.7 en el municipio de Tamazula de Gordiano, Estado de Jalisco, C.P. 49650 y número telefónico 314-112-8990.

II.3. Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.7. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación del servicio objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III.-Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente instrumento contractual es que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** proporcione a **"DIF ESTATAL"** 29 (veintinueve) servicios de transporte de la Aduana Manzanillo (lugar de origen) a la ciudad de Colima, Colima (lugar de destino); los cuales podrán ser en cajas de 40 y/o 60 pies, de mercancías diversas donadas a favor de DIF Estatal, consistentes en productos tales como ropa, calzado, aparatos eléctricos, herramientas, entre otros; en adelante referido como **"EL SERVICIO"**, de acuerdo a las especificaciones señaladas en el presente instrumento legal.

SEGUNDA. - LUGAR Y FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.

Para tal efecto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** recogerá las mercancías donadas que se mencionan en la cláusula PRIMERA en la Aduana de Manzanillo la cual se encuentra ubicada en Boulevard Miguel de la Madrid s/n colonia Tapeixtles, C.P. 28876 Manzanillo, Colima y trasladadas a la ciudad de Colima, Col; para lo cual la Dirección de Administración y Finanzas y/o la Dirección de Asistencia Jurídica,

1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



ambos del DIF Estatal indicarán los lugares donde se deberán descargar las mercancías.

Desde el momento en que las mercancías objeto del servicio de transporte se encuentre a disposición de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** estas quedarán bajo su responsabilidad de cualquier daño y/o perjuicio hasta la entrega total de la mismas en los lugares señalados para ello por personal del DIF Estatal.

TERCERA. DEL PRECIO.

De conformidad con el objeto señalado en la cláusula PRIMERA **"LAS PARTES"** acuerdan que el monto por servicio es por la cantidad de **\$17, 980.00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** dando un total por los 29 (veintinueve) servicios de **\$521,420. 00 (QUINIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) CON IVA INCLUIDO**, el cual se mantendrá firme y vigente hasta la prestación del servicio objeto material del presente contrato.

CUARTA. PAGO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar una vez terminado **"EL SERVICIO"** a entera satisfacción del DIF Estatal la factura correspondiente misma que será verificada y en caso de no existir irregularidades se procederá al pago el cual será mediante transferencia bancaria a la cuenta número **0108039976** con CLABE interbancaria **012090001080399767**, del banco **BBVA**, a nombre de **JOSE DE JESUS RIOS OSEGUERA**, para lo cual **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se reserva su derecho de designar otra u otras cuentas para ello, lo cual notificará a **"DIF ESTATAL"** con la debida oportunidad.

Para tal efecto **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberá presentar su factura a nombre de Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, en las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal, misma que deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

QUINTA. DE LAS INCONFORMIDADES.

Para el caso de que **"DIF ESTATAL"** encuentre deficiencias en la calidad de los servicios entregados por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, o bien cuando el servicio no sea el que se ha contratado, **"DIF ESTATAL"** notificará por los medios que le sea posible, preferiblemente dejando constancia de ello a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya percatado de la irregularidad, según sea el caso. Una vez notificado **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** de dicha situación, deberá de notificar por el mismo medio a **"DIF ESTATAL"** si considera procedente o no efectuar la reposición o reemplazo solicitado. En caso de ser improcedente, a consideración de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberá acreditar fehacientemente la causa, motivo y/o razón por la cual no es posible. De darse esta situación, **"LAS PARTES"** procurarán mantener el dialogo para llegar a un acuerdo de conformidad.

SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS.

Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a realizar la prestación del servicio objeto material del presente contrato, de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el

1856-2026



presente contrato, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la entrega de los servicios de deficiente calidad

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

SEPTIMA. DE LA VIGENCIA. SEXTA. DE LA VIGENCIA.

La vigencia de este contrato será del **11 al 16 de mayo del 2026**.

OCTAVA. DE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL.

"DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en esta cláusula.

Lo expuesto en la presente cláusula, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de **"DIF ESTATAL"** a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** queda obligado a responder ante el **"DIF ESTATAL"** de los defectos y vicios ocultos del servicio prestado objeto material del presente instrumento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

OCTAVA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

De acuerdo al Art. 58 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, El DIF ESTATAL aplicará penas convencionales a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por la demora en la entrega de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato por una cantidad igual al 0.34% diario del valor de los servicios recibidos con retraso, los cuales no excederán del monto de la garantía de buen cumplimiento, pudiendo el DIF ESTATAL iniciar el procedimiento de rescisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales. Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo.

El pago de las penas deberá ser mediante cheque certificado o transferencia bancaria a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima en Moneda Nacional y eliminando centavos. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá realizar el pago de la pena convencional en el momento de la entrega del servicio en el lugar y con la persona señalado por el DIF ESTATAL. La Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal le indicará por escrito el monto de la pena correspondiente.

1856-2026



NOVENA. DE LAS GARANTIAS.

Convienen las **"LAS PARTES"** que, a fin de exceptuar al proveedor de presentar garantía de buen cumplimiento del contrato, se apegan a lo establecido en el artículo 52 fracción I inciso d) y numeral 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, y en atención a lo dispuesto en dicha fracción, que a la letra dice: *"Garantía de buen cumplimiento del contrato. Se refiere a la garantía exigible al ganador del contrato para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento del mismo. Para la aplicación de dicha garantía se deberá considerar lo siguiente:*

d) En los casos señalados en las fracciones II, IV, V, XII, XVIII del artículo 45 de esta Ley, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo".

DÉCIMA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

Cada una de **"LAS PARTES"** será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, **"LAS PARTES"** expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima.

De igual manera, **"LAS PARTES"** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de **"LAS PARTES"** para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de

1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS NOTIFICACIONES.

Cuando fuere necesario para cualquiera de **"LAS PARTES"** notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por **"LAS PARTES"**, sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día **08 (ocho) del mes de mayo de 2026 (dos mil veintiséis)**

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

C. JOSÉ DE JESÚS RÍOS OSEGUERA

POR EL "DIF ESTATAL"

MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA
DIRECTORA GENERAL DEL DIF ESTATAL

ASISTIDA POR:

LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ,
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA
DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA

ELABORÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, Asesor Jurídico _____

REVISÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, Director de Asistencia Jurídica _____

1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA

